

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 147).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 267.

Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de junio último aclaró las dudas que habían surgido respecto de la exacción por el Estado del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de Propios en cuanto a los disfrutes que se realizasen en los montes públicos; dudas a que había dado origen el contenido de varias disposiciones dictadas con anterioridad, entre ellas el artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911, que suprimió el impuesto de Consumos, y la disposición transitoria décimooctava del Estatuto municipal vigente.

Mantenidas las dichas exacciones por el citado artículo 41, y dispuesto que para llevarlas a cabo rijan las disposiciones anteriores a la mencionada ley de 12 de junio de 1911, debe tenerse en cuenta que los montes públicos se hallan actualmente en distintas condiciones de clasificación y administración que en aquella fecha, toda vez que los entonces dependientes del Ministerio de Hacienda pasaron a depender del de Fomento, por virtud del Real decreto de 4 de junio de 1921, y posterior-

mente casi todos ellos dejaron de ser administrados por el ramo de Montes para ser entregados libremente a la disposición de los pueblos a que pertenecen, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de octubre de 1925.

La forma de la exacción de los referidos derechos del Estado ha sido regulada por el Real decreto de 22 de octubre último respecto de los montes declarados de utilidad pública o que el Ministerio de Fomento se ha reservado para hacer esta declaración, encargando lo que pudiera llamarse inspección de aquel servicio fiscal a los Distritos forestales de las provincias respectivas, puesto que han de exigir los justificantes de los ingresos por ambos conceptos—10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de Propios—antes de autorizar los aprovechamientos concedidos en los predios de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que hace referencia a los montes que han sido entregados a los pueblos para su libre disposición y que, no obstante tal entrega, se hallan también sujetos al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se lleven a cabo y al 20 por 100 de la Renta de Propios, cuya forma de exacción precisa regular para evitar el perjuicio que los intereses del Estado pudieran sufrir en otro caso.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Pro-

prios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o entidades locales menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición, las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente por lo que hace referencia al corriente año forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los repetidos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamientos, todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vinieren realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta del remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la liquidación de las cantidades que deban ingresarse en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100, que serán sentadas como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.ª Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia antes del día 31 de agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición segunda cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición.

4.ª La exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Jun-

las vecinales respectivos a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en arcas municipales, imponiendo las sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1927.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año 1926 (GACETA número 31.)

PROVINCIA DE CIUDAD REAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL
Destinos a proveer.

Tres plazas de Auxiliares de entrada, con 2.500 pesetas anuales.

Dos Aspirantes de la misma clase, para ir cubriendo las vacantes que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derecho de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero consiste en dos partes: primera, contestar por escrito en término de una hora un tema del programa sacado a la suerte; segunda, copiar en mecanografía y en quince minutos

un período, que será el mismo para todos. Estos trabajos, firmados y bajo sobre, se entregarán al Tribunal para su calificación. El segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente en el plazo mínimo de treinta minutos tres temas sacados a la suerte del programa publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 1.º de febrero de 1926, que es el mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), más las adiciones también insertas en dicho periódico oficial correspondiente al día 2 de los corrientes. Uno de los temas será de los comprendidos en los treinta y ocho primeros del programa, y dos del resto del mismo y sus adiciones. El tercer ejercicio consistirá en la preparación, trámite y propuesta de un expediente administrativo y otro de contabilidad provincial, que deberá verificar en el término de dos horas. Los textos legales que necesite el opositor para el tercer ejercicio le serán facilitados a su petición.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formalizarán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 21 de mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* número 142.)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la sesión celebrada por esta Junta el día 21 del corriente mes, se acordó que los precios que deben regir para las carnes de cerdo al detall, en relación con el mercado actual, serán los siguientes, a partir del día 26 próximo:

Cabeza, kilo a 2 pesetas; lengua, 2'40; tocino, 2'90; costillas, 3'20; huesos, 2; chuletas, 4'50; lomo, 5; manteca, 3'20; riñones, 4'50; patas y orejas, 2; hígado, 4'40; asadura, 2'40; entrijo (uno), 2'40, e intestinos (vara), 0'30.

Asimismo, y teniendo en cuenta las circunstancias de la temporada, se acordó que el precio de la leche de vaca y oveja, sea el de 50 céntimos el litro, lo mismo al público que a domicilio.

En cuantos casos se rebasen los anteriores precios, se considerarán como abusivos y serán castigados con la sanción correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Modesto Jiménez de Bentrrosa.

Circular.

Habiéndose denunciado que muchos agricultores venden sus trigos a precios inferiores a la tasa mínima con el pretexto de que contienen alholva, se les advierte que, siempre que se trate de trigos insanos o que contengan dicha semilla, las transacciones convencionales que se hagan, deben ser intervenidas previamente por alguna Autoridad local o delegado de esta Junta, que certifiquen o hagan constar se trata de trigos averiados o sucios, pero no tienen los fabricantes de harinas ni compradores por sí facultades para rebajar el precio del trigo con el pretexto de contener semillas. Los labradores pueden acudir en queja a las Autoridades más inmediatas en cuantos casos concretos se les presenten.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Modesto Jiménez de Bentrrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Como consecuencia del acuerdo de esta Corporación, fecha 28 de enero último, por el que se invitaba a los pueblos en que exista algún trozo de carretera provincial sin concluir, a que formularan los auxilios de todo género que estuviesen dispuestos a prestar con el fin de acometer las obras necesarias para

su terminación, han acudido haciendo ofrecimientos los Ayuntamientos de Sotillo de la Ribera, Villatuelda y Torresandino, como directamente interesados en la terminación de la carretera provincial denominada «De Aranda de Duero a Torresandino», y los de Villorobe y Pineda de la Sierra, a quienes afecta del mismo modo la terminación de la de «Uzquiza a Bezares por Pineda de la Sierra», habiendo también solicitado, con anterioridad a dicho acuerdo, el Sindicato Agrícola Católico de Zarzosa de Riopisuerga se construyese el trozo que falta en la de «Villaldemiro al Puente de Zarzosa» sin hacerse por dicha entidad ofrecimiento alguno de auxilios.

Mas deseando, por una parte, la Diputación tener elementos de juicio bastantes para determinar, con el mejor acierto posible, el orden de prelación en la construcción de las carreteras a que venimos refiriéndonos, lo que no es fácil por la forma en que han hecho los ofrecimientos los pueblos citados, sin sujetarse a criterio uniforme, tanto por lo que afecta a la cuantía de los mismos como por lo que se refiere a la forma, por no poderse comparar los hechos por unos pueblos con los de otros que se hallen en idénticas condiciones; y por otra, que los pueblos interesados puedan ofrecer el máximo de auxilios con el menor sacrificio pecuniario para ellos, lo que resultaría beneficioso tanto para los pueblos como para la Diputación, y que puede conseguirse haciendo los ofrecimientos no solamente en metálico, sino también en prestación personal, acopios de piedra en grueso al pie de la obra, tanto para la construcción como para la conservación de dichos trozos de carretera, trabajos que pueden llevarse a cabo en las épocas en que menos les ocupen las labores agrícolas; la Comisión provincial permanente ha acordado publicar el presente anuncio, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, a contar desde su publicación, todos aquellos pueblos que se encuentren situados en el trazado de carreteras provinciales no terminadas, cursen sus instancias al Sr. Presidente de la Diputación provincial, expresando los auxilios de todo género que estén dispuestos a prestar, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos directamente interesados en la terminación de la carretera provincial que les

afecte procurarán ponerse de acuerdo a fin de poder hacer los ofrecimientos a base de un mismo tanto por ciento del coste de la obra, dentro de su término jurisdiccional.

2.^a Los ofrecimientos podrán hacerse no solamente en metálico, sino también en prestación personal y acopios de piedra en grueso al pie de la obra, en toda la longitud de la misma.

3.^a Así bien deberán expresar los compromisos que adquieran, mediante garantía sobre bienes hipotecables, de poner 50 metros cúbicos de piedra por kilómetro y año, para la conservación de los trozos de carretera a construir.

4.^a Es condición indispensable para que se lleven a cabo las obras de construcción de los trozos de carretera de referencia, que los terrenos que sea necesario ocupar sean facilitados gratuitamente por los pueblos o entidades interesados.

5.^a La Diputación, en vista de la cuantía de los ofrecimientos, establecerá la prelación para la ejecución de las obras, cuyo orden, una vez establecido, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, no pudiendo ser alterado, excepto en el caso de que, llegado el turno a alguna obra, el pueblo o pueblos interesados se resistiesen a hacer efectivos sus auxilios, o no se hallaren al corriente en el pago de sus obligaciones provinciales, en que se pasaría a ejecutar la siguiente obra en turno.

Burgos 25 de mayo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular a los Ayuntamientos.

Las considerables deudas contraídas por la mayoría de los Ayuntamientos para con el Estado, determinó la publicación del Real decreto de 12 de abril de 1924, en el que se ordenó una rápida liquidación de créditos con la condonación del 70 por 100 de los que resultaron a favor del Tesoro y concediendo extraordinarias facilidades para el pago del resto mediante el concierto por anualidades. Medida tan excepcionalmente generosa, tuvo por objeto saldar el pasado, sentando las bases de saneamiento y normalidad en las haciendas municipales, evitando, además, que, las personas que por patriotismo aceptaron colaborar en la obra nacional de recons-

titución, sufrieran las consecuencias de pasados errores, y después de ella, no puede tolerarse que esas mismas personas, o sus sucesores, incurran de nuevo en morosidad y vuelva a colocarse a los Ayuntamientos poco a poco en la situación de deudores, pues causa pésimo efecto que en una época de tan intensa depuración municipal como la presente existan Ayuntamientos que reincidan en males ya extirpados, dando la sensación de estar administrados con negligencia, y mucho más tratándose de la provincia de Burgos, cuyas Corporaciones siempre se han distinguido por el celo con que fueron regidas.

Por el prestigio, pues, de la provincia, de los Ayuntamientos y de sus actuales administradores, requiero a los que se hallan en descubierto para con la Hacienda, para que, en un plazo que no ha de exceder de quince días, contados desde la publicación de la presente, salden sus débitos mediante el ingreso correspondiente, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, esta Delegación se verá precisada a tomar las medidas de rigor que sean necesarias al objeto indicado, comenzando por el embargo de los recursos municipales, sin perjuicio de exigir, en cada caso, las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 24 de mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Esteban Rojas Arlanzón.—Una tierra al sitio de Las Rayas, de 20 áreas, linda N. Raya, S. Clemente Vallejo, E. Arselio Abad y O. Juan Ibáñez.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Raya, S. Cipriano Rebollares y E. y O. Micaela Rojas.

Otra en Arialva, de 36 áreas, linda N. Victor Villaverde, S. Josefa Martínez, E. Edesio Ibáñez y O. cañada.

Otra en Plazamora, de 24 áreas, linda N. Daniel Abad, S. Vicente Rojo, E. Arselio Abad y O. cañada.

Otra en La Mancha, de 18 áreas,

linda N. Josefa Martínez, S. Leopoldo Ramos, E. Agapito Gil y oeste cañada.

Otra al Camino de los Molineros, de 28 áreas, linda N. Micaela Rojas, S. camino, E. arroyo y O. cañada.

Otra en Fuente Sauces, de 24 áreas, linda N. Manuel Villaverde, S. Victor Villaverde y O. Josefa Martínez.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Leopoldo Ramos, S. Gervasio Santa María, E. Victor Villaverde y O. Manuel Villaverde.

Otra en id., de seis áreas, linda N. Exiquio Abad, S. Arsenia Villaverde, E. Manuel Villaverde y oeste Victor Villaverde.

Otra en El Carrasquiñón, de 12 áreas, linda N. reguero, S. Pablo Villaverde, E. José Ramos y oeste Juan Revilla Araus.

Otra al Alto el Prado, de 60 áreas, linda N. linde y S. y E. Francisco Rebollares.

Otra en dicho término, de 18 áreas, linda N. Francisco Rebollares, S. Félix Andrés, E. José Ramos y O. Juan Revilla.

Otra al Alto la Riva, de 30 áreas, linda N. camino, S. Vicente Rojo, E. Gervasio Santa María y oeste camino.

Otra en La Cantera, de 20 áreas, linda N. Daniel Abad, S. Vicente Rojo Arribas y E. y O. Micaela Rojas.

Otra en id., de 10 áreas, linda N. Daniel Abad, S. Cándido Rojas y E. y O. lindes.

Otra al Alto la Riva, de 10 áreas, linda N. camino, S. Juan Revilla, E. José Ramos y O. Juan Revilla.

D.^a Micaela Rojas Arlanzón.—Una tierra al sitio de La Cantera, de 24 áreas, linda N. camino, sur Vicente Rojo, E. Daniel Abad y oeste Victorino Arribas.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. camino, S. Daniel Abad, este Vicente Rojo y O. linde.

Otra al Camino Tordómar, de 20 áreas, linda N. y O. Vicente Rojo, S. Daniel Abad y E. Rafael Araus.

Otra en Plazamora, de 24 áreas, linda N. y E. Daniel Abad, S. Exiquio Abad y O. Vicente Rojo.

Otra en Las Rayas, de 24 áreas, linda N. Arselio Abad, S. Esteban Rojas, E. Emilio Andrés y O. raya.

Otra en Arialva, de 36 áreas, linda N. Sabina Ramos, S. Ricardo Villaverde, E. Hermenegildo Villaverde y O. Juan Reyilla.

Otra en La Mancha, de 18 celemines, linda N. arroyo, S. José Gil,

E. Félix Andrés y O. Jesusa Pérez. Otra en id., de 28 áreas, linda N. Petra Abad, S. Pablo Villaverde, E. linde y O. Máximo Ibáñez.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Miguel Ibáñez, S. Jesusa Pérez, E. arroyo y O. Balbina Ramos.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Francisca Ramos, S. Hermenegildo Villaverde, E. Petra Abad y O. linde.

Otra en id., de 22 áreas, linda N. y E. Gregoria Revilla, S. Máximo Ibáñez y O. linde.

Otra en Valdemolinos, de 26 áreas, linda N. Francisco Ramos, S. Juan Revilla, E. camino y O. Manuel Villaverde.

Otra en id., de 22 áreas, linda N. Francisca Ramos, S. Hermenegildo Villaverde, E. José Ramos y O. camino.

Otra en Vallejos, de 12 áreas, linda N. linde, S. Tomás Manso, E. Pablo Villaverde y O. Máximo Ibáñez.

Otra en id., de 16 áreas, linda N., S. y O. ejidos y E. Bonifacio Rojo.

D. Lorenzo Gil Arnáiz.—Una tierra al sitio de La Mancha, de 90 áreas, linda N. camino, S. Estanislao Villalmanzo, E. Juan Ibáñez y O. Esteban Sastre.

Otra en id., de 32 áreas, linda N. Victor Araus, S. Juan Ibáñez, E. Estanislao Villalmanzo y O. Alejandro Tomé.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. camino, S. y E. José Gil Villalmanzo y O. Valeriano Sastre.

Otra en id. de 62 áreas, linda N. camino, S. José Gil, E. Valeriano Sastre y O. Benito Andrés.

Otra en id., de 52 áreas, linda N. Estanislao Villalmanzo, S. Félix Andrés, E. Severino Villalmanzo y O. José Gil.

Otra en id., de 22 áreas, linda N. Victorina Villalmanzo, S. Alejandra Tomé, E. Justino Terrados y O. Estanislao Villalmanzo.

Otra en Arialva, de 22 áreas, linda N. Cipriano Rebollares, S. cañada, E. Rosa Gutiérrez y O. Juan Ibáñez.

Otra en Villisteban, de 22 áreas, linda N. Alejandra Tomé, S. Felisa Villalmanzo, E. Benito Andrés y O. Estanislao Villalmanzo.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Valeriano Sastre, S. Ramón Yudego, E. Esteban Sastre y O. Juan Ibáñez.

D. Vicente Rojo Revilla.—Una tierra en Barcialagunas, de nueve celemines, linda N. Justo Sainz, sur

Santiago Ramos, E. carril y oeste de la Capellanía.

Otra en id., de 10 celemines, linda N. Cándido Rojas, S. Gregoria Revilla, E. carril y O. Miguel Ibáñez.

Otra en id., de id., linda N. Santiago Ramos, S. Victor Araus, este Cándido Rojas y O. Faustino Sastre.

Otra en id., de id., linda N. Gregoria Revilla, S. Cándido Rojas, E. Gregoria Revilla y O. Nemesio Ibáñez.

Otra en id., de id., linda N. Victor Araus, S. Nemesio Ibáñez, este Alejandro Ramos y O. Gregorio Revilla.

Otra en Mojón-albo, de seis celemines, linda N. ejidos, S. raya, E. Nemesio Ibáñez y O. Gregoria Revilla.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Gregoria Revilla, S. ejidos, E. camino y O. Agapito Gil.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Victor Araus, S. Faustino Sastre, E. Edesio Rojas y O. Justo Sáiz.

Otra en id., de cinco celemines, linda N. Justo Sáiz, S. Gregoria Revilla, E. Nemesio Ibáñez y O. Agapito Gil.

Otra al Val, de seis celemines, linda N. Gregoria Revilla, S. Santiago Ramos, E. Edesio Rojas y O. cañada.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Faustino Sastre, S. Cándido Rojas, E. Manuel Villaverde y oeste Manuel Ramos.

Otra en id., de tres celemines, linda N. Justo Sáiz, S. Santiago Ramos, E. Faustino Sastre y oeste Manuel Ramos.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Juan Ibáñez, S. Faustino Sastre, E. Serafín Delgado y oeste Nemesio Ibáñez.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Faustino Sastre, S. Victor Araus, E. Vicente Rojo y O. Fidel Ramos.

Otra en La Cantera, de seis celemines, linda N. Cándido Rojas, S. Santiago Ramos, E. Sabina Ramos y O. Bernardo Gil.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

En el expediente de investigación que se sigue en esta Oficina, incoado por la denuncia de D. Luis Martínez Alonso, para averiguar la pertenencia de varias fincas rústicas sitas en el pueblo de Salas de Bu-reba que al final se describirán, he acordado anunciar en este periódico oficial la iniciación de este expediente para que los que se crean dueños o con algún derecho sobre tales fincas puedan ejercitarle ante esta Administración, alegando durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, lo que a su derecho pudiera convenirles.

Fincas de que se trata.

Una tierra a «Navarrocín», de una fanega, linda norte roturo, solano terreno, ábrego pueblo de Villanueva y regañón Ramón Tudanca.

Otra a la «Vacariza», que linda N. camino, solano y ábrego roturo y regañón terreno.

Otra a la «Verecilla», de cuatro celemines, linda N. Remigio Sáiz, solano sendero y ábrego roturo.

Otra a «San Juan», de 14 celemines, linda norte y ábrego roturo, regañón camino y solano José Martínez.

Burgos 23 de mayo de 1927.—El Administrador, de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villavedón.

D. Julio Iglesias Andrés, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 14 de junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados a D. Valentín Alonso Crespo, vecino de Rioparaiso, de este distrito, para hacer pago al demandante D. Pablo Miguel Crespo, de esta vecindad, de la cantidad de 950 pesetas que le adeuda y a que ha sido condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, con más las costas y gastos del juicio, y en virtud de haber solicitado el actor mejora de embargo, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

La mitad de una casa a buen partir con la otra mitad, situada en Rioparaiso, calle del Salvador, número 14, de planta baja y un piso, toda linda derecha entrando y espalda con huerta, hoy de D. Agustín García Vedoya, izquierda casa de Cirilo González y al frente calle, tasada en 400 pesetas.

Una tierra al Calvario, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. carrera y O. D. Emiliano Corral, en 300.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo licitador consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 cuando menos del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y presentar su cédula personal.

Dado en Villavedón a 24 de mayo de 1927.—El Juez municipal, Julio Iglesias Andrés.—Por su mandado, El Secretario, Adrián Arroyo Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 26 de junio próximo, a las diez, se celebrará la subasta del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, por plazo de cinco años, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo extracto se inserta a continuación.

Oña 23 de mayo de 1927.—El Alcalde, Pablo Sáez.

Pliego de condiciones.

1.ª El alumbrado público de plazas y calles constará de 450 lámparas de 10, 16 y 25 bujías de filamento metálico, distribuidas en la forma que disponga el Ayuntamiento, pudiendo ampliar hasta doble cantidad de bujías.

2.ª El adjudicatario puede contratar libremente con el vecindario el alumbrado particular de cada uno.

3.ª La corriente eléctrica será trifásica de 50 periodos, podrá ser de alta tensión, 6.000 voltios, como máximo hasta la entrada, y en el casco se reducirá a la de 100 a 130 voltios mediante la colocación del correspondiente transformador, siendo condición precisa que la energía se produzca con fuerza hidráulica.

4.ª El precio del suministro será de 1.450 pesetas anuales por las 450 lámparas al año o sea 2'50 pesetas al mes por cada diez bujías, incluido el 10 por 100 que cobra el Estado, pagado por trimestres vencidos.

5.ª El adjudicatario queda obligado a comenzar a prestar el servicio en plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la firma del contrato, bajo pena de rescisión del mismo con pérdida de la fianza provisional.

6.ª El plazo de duración de este contrato será de cinco años, contados desde la adjudicación definitiva, prorrogándose por la tácita de año en año si no mediase aviso por una u otra parte con tres meses de anticipación.

7.ª El contratista queda obligado a suministrar el alumbrado público todas las noches desde el anochecer hasta el amanecer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., como.... de la empresa de alumbrado eléctrico denominada..., cuya central hidroeléctrica en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha..... de..... del corriente año y del pliego de condiciones que ha de regir para el servicio de alumbrado público eléctrico de mencionada villa, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas anuales y con estricta sujeción al anuncio y pliego de condiciones citado.

Fecha y firma del proponente.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 6.630, expedido en 11 de enero de 1922, comprensivo de un título de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1920, importante pesetas nominales 5.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 14 de mayo de 1927.—El Secretario, Pedro Medina. 2-3

BONITO NEGOCIO

Se traspasa el Bar «El Metro» por cambio de negocio.

Informarán en el mismo. 9